

DECRETO No. 000 285 DE 02 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y de conformidad con la Ley 1098 de 2006 y en especial el artículo 204, de conformidad con el Decreto Ley 1885 de 2015, Ley 1753 de 2015 y demás que les complementan, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en desarrollo de las disposiciones constitucionales antes referidas, el Congreso de la República expidió la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, con el objeto de establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y los adolescentes; garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Que el Artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia, se refiere a la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Que el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 define el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Que para garantizar la definición y asignación de los recursos necesarios para la ejecución de las políticas públicas de infancia y adolescencia, los artículos 201 y 204 de la Ley 1098 de 2006 señalaron en los mandatarios la responsabilidad del diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia, la cual deberá desarrollarse con carácter diferencial y prioritario, propiciando la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas Departamentales y el Congreso Nacional.

Que el artículo 7o de la Ley 1450 de 2011, establece que el Gobierno Nacional podrá crear Sistemas Nacionales de Coordinación, así:



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 7o. SISTEMAS NACIONALES DE COORDINACIÓN. *El Gobierno Nacional en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, podrá crear sistemas nacionales de coordinación integrados por autoridades nacionales y territoriales previa aceptación de estas. Las entidades conformarán un órgano de coordinación y fijación de parámetros técnicos, que serán vinculantes para los miembros del respectivo Sistema en la adopción de las políticas concernientes.*

Que en desarrollo de lo señalado en el artículo 7o de la Ley 1450 de 2011, las entidades que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de común acuerdo han decidido conformar el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), mediante **Decreto 1885 de 2015**, como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos que, entre otras, realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011, en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 5, numerales 1 y 5, del Decreto 1885 de 2015, corresponde al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa), formular y recomendar directrices para garantizar el óptimo funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y definir los mecanismos de participación del orden nacional y territorial.

Que el artículo 14 del precitado Decreto 1885 de 2015, estableció la definición del COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, así:

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN. *Los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, serán una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.*

Los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articularán con los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del SRPA.

Existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada departamento.

Que el Plan de Desarrollo “Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad” para el departamento 2020- 2023, contempló como uno de los pilares estructurales de carácter prioritario, la construcción de familia, comunidad y cultura ciudadana.

Que por todo lo anterior se hace necesario crear el Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el fin de que sea una instancia de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en desarrollo del principio de colaboración armónica que procure por el óptimo funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Departamento de Córdoba.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Consejo Nacional de Política Social, Consejos Departamentales y Municipales de Política Social y con todas las instancias responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes para Córdoba, como instancia de coordinación, articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica entre el nivel departamental y el nivel nacional, para la fijación de parámetros técnicos en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia al interior del Departamento, en lo relacionado con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente.

El Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Córdoba, se articulará con el Consejo Departamental de Política Social, con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento, evaluación, y diseño de política respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la Responsabilidad Penal para Adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman. El Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se articulará con el Consejo Departamental y con los Consejos Municipales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO. El Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes para Córdoba, estará encargado de fortalecer la articulación de las autoridades y entidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el fin de orientar y dar seguimiento a la implementación de acciones desde un enfoque de Justicia Restaurativa en Córdoba.

CAPÍTULO II

COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES PARA CÓRDOBA



DECRETO No. - 000285 DE 02 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN. El Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Córdoba estará conformado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Córdoba o como su delegado el Secretario del Interior y Participación Ciudadana Departamental, quien lo presidirá;
- b. El Alcalde de Montería como municipio cabecera del Distrito Judicial de Montería o como su delegado el Secretario de Gobierno Municipal
- c. El Presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería o su delegado;
- d. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, o quien haga sus veces o su delegado;
- e. El Secretario de Salud del Departamento de Córdoba o su delegado;
- f. El Secretario de Salud Municipal de Montería como cabecera del Distrito Judicial de Montería o su delegado;
- g. El Secretario de Educación del Departamento de Córdoba o su delegado
- h. El Secretario de Educación Municipal de Montería como cabecera del Distrito Judicial de Montería o su delegado;
- i. El Director Administrativo de Planeación Departamental o su delegado;
- j. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado;
- k. El Director Seccional de la Fiscalía del departamento de Córdoba o su delegado;
- l. El Director Regional del SENA o su delegado;
- m. El Comandante de Departamento de Policía Córdoba o su delegado;
- n. El comandante de la Policía Metropolitana de Montería o su delegado;
- o. Un Representante del Consejo Departamental de Juventud.

PARÁGRAFO 1: Se convocarán como invitados permanentes a las demás entidades que representen a los actores nacionales y hacen presencia en el Departamento de Córdoba, con voz pero sin voto, entre otros:

- a. Procuraduría Regional de Córdoba
- b. Procuraduría Provincial para Córdoba
- c. Procuraduría Delegada para la Infancia y la Adolescencia
- d. Procuraduría Judicial de Familia que actúa para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes,
- e. Personeros de Montería y de los municipios de Córdoba, que así se acordase en el comité.
- f. Defensoría del Pueblo Regional Córdoba.
- g. Operadores de los centros privativos de la libertad del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en Córdoba
- h. Operadores de los centros no privativos de la libertad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Córdoba
- i. Un representante de los adolescentes y/o jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- j. Secretaria de Mujer, Género y Desarrollo Social
- k. Secretario General Departamental.
- l. Secretario de Gestión Administrativa Departamental
- m. Secretaria Infraestructura Departamental.





DECRETO No. - 000 285 DE 02 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- n. Secretario de Competitividad Departamental.
- o. Secretario de Desarrollo Económico Departamental.
- p. Secretaria de Hacienda Departamental.
- q. Secretaria de Juventud Departamental.
- r. Representante del Centro de Servicios Judiciales de Montería
- s. El Director del Instituto Departamental de Deportes de Córdoba

PARÁGRAFO 2: De acuerdo con la temática a tratar, el Comité podrá convocar en calidad de invitados a los representantes de otras instituciones públicas, de la sociedad civil, del sector privado o representantes de organismos internacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. El acto de delegación de alguno de los miembros permanentes del Comité solo podrá recaer en funcionarios con el nivel de subsecretarios o directores de dependencias. Así mismo, los delegados no podrán subdelegar su representación. En caso de hacerlo, su representación será inválida.

PARÁGRAFO 4. Cada una de las entidades que conforman el Comité Departamental deberá delegar formalmente mediante oficio a un representante para asistir a los diferentes escenarios técnicos para implementación y ejecución de los compromisos asumidos en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. Son funciones del Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las siguientes:

- a. Implementar las directrices impartidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA–.
- b. Elaborar, realizar el seguimiento y monitoreo del Plan de Acción, el cual deberá estar articulado con el Plan de Acción del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA–.
- c. Definir los lineamientos generales para la conformación y operación del Sistema Departamental de Información de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades que hacen parte del Comité Departamental, con el objeto de fortalecer el sistema de información nacional.
- d. Generar recomendaciones a partir de las dinámicas territoriales departamentales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico Nacional.
- e. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones proferidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes que tengan incidencia en el Departamento de Córdoba.
- f. Concertar la metodología para la elaboración y actualización del diagnóstico sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Departamento y validar su publicación.
- g. Concertar lineamientos para el fortalecimiento de la acción articulada de las entidades Departamentales hacia un modelo de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al interior del Departamento de Córdoba.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- h. Formular orientaciones para que la temática del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sea acogida por el Comité Operativo Departamental de Infancia y Adolescencia e incluida en el Consejo Departamental de Política Social.
- i. Orientar, coordinar y articular a nivel del Departamento en el diseño de las políticas públicas relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- j. Darse su propio reglamento.
- k. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 6. SESIONES. El Comité se reunirá en forma ordinaria cada dos (2) meses por convocatoria de la Presidencia y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, de acuerdo con la temática y la urgencia que demanden los temas a tratar, así:

1era sesión	Enero a febrero de cada anualidad
2da sesión	Mayo a junio de cada anualidad
3era sesión	Septiembre a octubre de cada anualidad
4ta sesión	Mes de diciembre de cada anualidad

ARTÍCULO 7. QUORUM. El Comité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 8. PRESIDENCIA. La Presidencia del Comité será ejercida en forma permanente por Gobernador de Córdoba, quien podrá delegar esta función de manera exclusiva en el Secretario Departamental del Interior y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. La Presidencia del Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema.
- b. Definir con la Secretaría Técnica los temas y la agenda de las sesiones del Comité.
- c. Solicitar informes de seguimiento al plan de acción.
- d. Hacer seguimiento a los compromisos del Departamento en el marco del Sistema Nacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- e. Definir conjuntamente con la Secretaría Técnica los temas a desarrollar en la agenda de las sesiones del Comité de Coordinación Departamental de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- f. Proponer, en coordinación con la Secretaría Técnica, el proyecto de Plan de Acción que adelantará el Comité.
- g. Gestionar la inclusión de la temática del SRPA en el Consejos Departamental de Política Social.

ARTÍCULO 10. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida de manera permanente por la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

DECRETO No. - 000 285 DE 02 JUN 2020

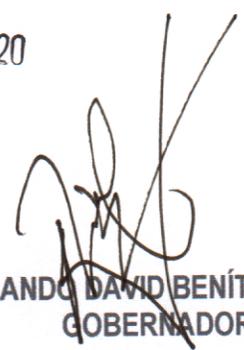
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a. Citar y realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, cada vez que lo solicite la Presidencia.
- b. Definir conjuntamente con la Presidencia los temas a desarrollar en la agenda de las sesiones del Comité.
- c. Elaborar el acta de las reuniones, realizar seguimiento a los compromisos establecidos en el marco de las sesiones del Comité y custodiar los archivos. Dichas actas deberán realizarse en el formato remitido por la Subdirección de Responsabilidad Penal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF –, contendrán un resumen del desarrollo de la agenda y deberán ser aprobadas antes de dar inicio a la siguiente reunión del Comité.
- d. Participar activamente en la implementación de las directrices impartidas por el Comité Técnico Nacional, a partir de las dinámicas territoriales y socializar ante el Comité los logros, compromisos y conclusiones de dicha delegación.
- e. Elaborar conjuntamente con la Presidencia una propuesta de Plan de Acción del Comité.
- f. Realizar diagnósticos periódicos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes siguiendo las orientaciones que para tal fin imparta el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes y someterlos a su aprobación.
- g. Gestionar la inclusión de la temática del SRPA en el Consejos Departamental de Política Social.
- h. Generar un informe anual de las reuniones realizadas, los compromisos adquiridos y las decisiones adoptadas, ante el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas del Departamento.
- i. Atender las peticiones, quejas y reclamos que en ejercicio del derecho de petición sean formulados por la ciudadanía y/o entidades de naturaleza pública o privada.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y será socializado ante los miembros del Comité

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los **02 JUN 2020**



ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
GOBERNADOR

Proyectó/Revisó: Claudine Patricia Álvarez Isaza /Directora Administrativa Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Daniel David Díaz Fernández/Jefe Oficina Asesora Jurídica

Página 7 de 7

